

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435, 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Derivado de la certificación realizada por la Secretaria de Estudio y Proyecto, se tiene por incumplido el requerimiento realizado al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, al Consejo Nacional y la Comisión Técnica Encuestadora de MORENA todos del partido Morena, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, en consecuencia, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto QUINTO del referido auto.

SEGUNDO. En consecuencia, se les requiere nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional, todos del partido Morena para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán en un plazo de doce horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitir físicamente a esta autoridad, INFORME CIRCUNSTANCIADO, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

TERCERO. Así mismo, se le requiere nuevamente:

- Al Comité Ejecutivo Nacional para que, en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:
- a) Si MORENA cuenta con un Consejo Consultivo Nacional.
- b) Si el Consejo Consultivo Nacional de MORENA se encuentra en funciones.
- c) Cuantos integrantes tiene el Consejo Consultivo Nacional de MORENA.
- d) El nombre de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de MORENA.
- e) Informe si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte de dicho Consejo Consultivo.
- f) Informe si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- A la Comisión Técnica Encuestadora de MORENA, para que, en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:
- a) Si celebró asamblea electiva en el Municipio del Arenal.
- b) En su caso, cuantos candidatos a Síndico Procurador participaron en la encuesta del municipio del Arenal, Hidalgo.
- c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.
- d) Quienes fueron las personas que participaron en las asambleas municipales.
- 3. A la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para que, en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:
- a) Si en fecha 06 de marzo de 2020 efectuó registro de aspirantes de candidatos a presidentes municipales en el estado de Hidalgo.
- b) Cuantos, y que personas solicitaron registro como precandidatos en el municipio del Arenal, Hidalgo.
- c) Si entre los solicitantes de registro a Síndicos Procuradores de fecha 07 de marzo de 2020, se inscribió Luis Mendoza López.
- d) Si se efectuó la publicación de candidatos debidamente registrados como candidatos a Presidentes Municipales en Hidalgo.
- e) Si la elección del candidato a Síndico Procurador de MORENA en el Arenal, Hidalgo, fue hecha conforme al método de encuesta y elección.
- f) Si se celebró asamblea electiva en el municipio del Arenal, Hidalgo, especificando en su caso en que día, hora y lugar lo hizo.

g) Si al momento de recibir las solicitudes de registro de candidatos a Síndicos Procuradores, otorgó a los solicitantes acuse de recibo.

CUARTO. APERCIBIDAS, que de persistir en su incumplimiento, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en una multa.

**QUINTO**. Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables y vinculadas, a efecto de que den cumplimiento al presente proveído.

SEXTO. Notifiquese como en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.